1. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas en el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4165 de 20111 por medio del cual "se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)".

El decreto en comento modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en:

> *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes (…)".*

El decreto 4165 de 2011 fue modificado parcialmente por el decreto 764 del 13 de mayo de 2022, el cual cambio la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de incluir las mejores prácticas del Gobierno Corporativo, y con ello, fortalecer al interior de la Entidad los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad social, equidad de género e inclusión, así como la debida gestión de los riesgos, la toma de decisiones por parte del Consejo Directivo, la Alta Dirección y la creación y funcionamiento de los órganos de coordinación, asesoría. A su vez, el mencionado Decreto, modificó la denominación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por la de Vicepresidencia de Gestión Corporativa, con el fin de reflejar de manera más acorde a la realidad los procesos, actividades y procedimientos a su cargo.

El artículo 13 del decreto 764 de 2022, estableció las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, a continuación, se presentan algunas de ellas:

> *"(…) 11. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con los servicios generales para la Agencia.* (…)"

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio 2022, se delegaron al Vicepresidente de Gestión Corporativa funciones adicionales, tales como:

[1] Modificado parcialmente por el Decreto 746 de 2022 y Decreto 0008 de 2024

"1. Garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Corporativa. (…)

4. Dirigir y llevar a cabo las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios relacionados con la Gestión Corporativa de la Agencia (…)".

Por su parte la Resolución No. 295 de 25 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores", en su artículo 36 prevé que el Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero de Vicepresidencia de Gestión Corporativa tiene entre sus funciones:

"1. Realizar las actividades relacionadas con la gestión documental y administración de bienes y servicios generales de la Agencia (…).

5. Realizar las adecuaciones, reparaciones locativas y suministro de bienes de acuerdo con los requerimientos de la Agencia. (…)".

En este contexto, y de conformidad con las funciones asignadas a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa y al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, estas dependencias deben planificar, coordinar y garantizar la prestación de los servicios administrativos y logísticos requeridos por las distintas áreas de la Entidad. Entre estos servicios se encuentra la provisión de un vehículo blindado, el cual es fundamental para asegurar el desplazamiento seguro del Presidente de la Entidad en cumplimiento de sus funciones misionales. Este recurso logístico contribuye directamente al cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales, garantizando la integridad personal y la continuidad operativa de los proyectos.

Se precisa que el presente proceso de selección permite desarrollar los lineamientos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, referentes al cumplimiento de la misionalidad de la Agencia Nacional de Infraestructura, así, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en relación con la operación de ANI, se estableció:

"ARTÍCULO 105°. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación y administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las Entidades territoriales.(…)"

(…)

ARTÍCULO 281°. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte - UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario. (…)"

En ese orden de ideas, el alquiler de un vehículo blindado garantiza que el Presidente de la ANI cuente con medios de transporte seguros y adecuados para realizar las actividades y gestiones necesarias para dar cumplimiento a los artículos del Plan Nacional de Desarrollo antes enunciados. Este vehículo permitirá salvaguardar la integridad personal y la continuidad de las labores de estructuración, supervisión y seguimiento de proyectos estratégicos de infraestructura, en concordancia con la misionalidad de la ANI.

Por su parte, este proceso coadyuba al cumplimiento del eje transversal institucional "A. Promover la efectividad de la gestión interinstitucional con el fin de generar mejores resultados" del Plan estratégico Institucional 2023-2026, pues permite desarrollar las funciones propias de la Entidad.

Se precisa que el alquiler del vehículo blindado encuentra sustento en los requerimientos de seguridad que se deben brindar al Presidente de la Agencia.

Requerimientos de seguridad institucional

Dadas las condiciones del entorno actual de amenazas derivadas del conflicto interno, presencia de grupos armados organizados y otros riesgos a los que están expuestos los altos funcionarios del Estado y considerando que en este complejo panorama de seguridad la ANI debe desarrollar las responsabilidades misionales que le asisten, resulta imperativo contar con vehículo blindado para proteger la integridad física de los servidores públicos de alto nivel, especialmente aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, se exponen a situaciones de riesgo.

En este contexto, en el documento denominado "DIAGNÓSTICO DE SEGURIDAD FÍSICA – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE

SEGURIDAD – 2025", el Coronel RVA Juan Felipe Vargas Vanegas[2], Asesor en Asuntos de Seguridad y Conflictividad Social de la Agencia Nacional de Infraestructura , establece que en atención a los lineamientos de seguridad institucional y a la necesidad de garantizar la integridad del señor Presidente de la ANI en el ejercicio de sus funciones, se recomienda:

"Análisis de Riesgo Institucional y Cumplimiento de Protocolos de Protección:

Con el objetivo de reforzar las medidas de protección y garantizar la integridad física del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) durante sus desplazamientos oficiales, se propone la adquisición de dos (2) vehículos (…), con blindaje nivel 3 o 4.

Esta decisión responde a los siguientes criterios:

• Análisis de Riesgo Institucional: El Presidente de la ANI realiza desplazamientos frecuentes a zonas con niveles variables de riesgo, incluyendo áreas con antecedentes de alteraciones al orden público, presencia de grupos armados ilegales o manifestaciones sociales. La evaluación de seguridad recomienda fortalecer los medios de transporte con blindaje adecuado para mitigar amenazas balísticas y garantizar una respuesta efectiva ante situaciones de emergencia.

• Cumplimiento de Protocolos de Protección: La adquisición se alinea con los estándares establecidos por organismos de seguridad nacional y protocolos de protección para altos funcionarios del Estado, en concordancia con las recomendaciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y otras entidades competentes.

(…)

• Continuidad de la Gestión Institucional: Garantizar la seguridad del Presidente de la ANI es esencial para preservar la continuidad de las funciones estratégicas de la entidad, especialmente en el marco de proyectos de infraestructura de alto impacto nacional que requieren presencia territorial constante.

Por lo anterior, se considera prioritaria y plenamente justificada la adquisición de los vehículos mencionados, como parte de las acciones preventivas y de fortalecimiento institucional en materia de seguridad.

-Justificación técnica y de seguridad para la adquisición de dos (2) vehículos blindados

[2] Acreditado como asesor en Seguridad por la Superintendencia de Vigilancia- Delegada para la operación

La compra de dos (2) vehículos blindados nivel 3 o 4, (…), responde a necesidades operativas y de seguridad estratégica asociadas a la protección del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Esta decisión se fundamenta en los siguientes aspectos:

• Redundancia Operativa y Continuidad del Servicio: Contar con dos (2) vehículos blindados permite garantizar la disponibilidad permanente de transporte seguro, incluso en caso de mantenimiento, fallas mecánicas o situaciones imprevistas. Esta redundancia es crítica para no comprometer la agenda institucional ni la capacidad de respuesta ante desplazamientos urgentes.

• Cobertura de Desplazamientos Simultáneos o Alternos: En múltiples ocasiones, el Presidente de la ANI debe atender compromisos en diferentes regiones del país, algunos de ellos en paralelo con otros funcionarios o equipos de seguridad. Disponer de dos vehículos permite una logística más flexible, eficiente y segura, adaptada a escenarios de alta movilidad.

• Refuerzo de Esquemas de Seguridad: La estrategia de protección contempla el uso de vehículos señuelo, escoltas móviles y rutas alternas. La disponibilidad de dos unidades blindadas facilita la implementación de estos protocolos, reduciendo la exposición a riesgos y aumentando la capacidad de reacción ante amenazas.

• Optimización de Recursos Institucionales: La inversión en dos vehículos permite distribuir el desgaste operativo, prolongar la vida útil de cada unidad y reducir los costos acumulados por mantenimiento intensivo. Además, se evita la dependencia de vehículos externos o alquilados, lo que representa un ahorro a mediano plazo.

•Adaptabilidad a Territorios de Riesgo: En zonas con condiciones geográficas complejas o niveles de riesgo elevados, es indispensable contar con respaldo logístico. Dos vehículos brindan mayor autonomía y capacidad de maniobra para el equipo de seguridad y el personal de apoyo."

Así las cosas, el diagnóstico de seguridad física para la Presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en el marco de la Estrategia de Seguridad 2025 evidencia la necesidad urgente de fortalecer las medidas de protección institucional frente a un entorno operativo caracterizado por riesgos complejos y dinámicos. La implementación de acciones concretas como el refuerzo de controles de acceso, la adquisición de vehículos blindados, la articulación interinstitucional con entidades del sector defensa y la capacitación en autoprotección, refleja un enfoque integral y preventivo que busca garantizar la seguridad del talento humano, la infraestructura crítica y la continuidad de las funciones misionales de la entidad.

Este esfuerzo estratégico no solo responde a amenazas externas como el conflicto armado, la delincuencia organizada y las economías ilícitas, sino que también promueve una cultura de

seguridad institucional basada en la corresponsabilidad, la planificación y la articulación efectiva entre actores internos y externos. Por tanto, la ANI, como entidad estatal de naturaleza especial, debe reafirma su compromiso con la protección de sus funcionarios y activos, reconociendo que la seguridad es un pilar fundamental para el desarrollo de proyectos de infraestructura de alto impacto nacional.

De igual manera, la Unidad Nacional de Protección mediante RESOLUCIÓN DGRP 009869 DE 2025, atendiendo el nivel de riesgo en que se encuentra el Presidente, ordenó adoptar medidas de protección en virtud de las recomendaciones elevadas por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

La Corte Constitucional en Sentencia T-399-2010, ha previsto respecto de la seguridad personal:

"3. De acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, diversas fuentes han servido para reconocer la existencia y el carácter ius fundamental del derecho a la seguridad personal. Por un lado, en la Constitución Política aparecen de manera expresa ciertos mandatos que obligan a las autoridades a proteger la seguridad personal de los ciudadanos. Así, el artículo 2 superior dispone que las autoridades colombianas están instituidas para brindar protección a las personas, protegiendo su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. En este mismo sentido, en los artículos 11 y 12 de la Constitución se consagran los derechos a la vida y a la integridad personal, que tienen una relación inescindible con el derecho a la seguridad personal. Y, por otro lado, en virtud del bloque de constitucionalidad (art. 93 y 94 superiores), el Estado colombiano tiene la obligación de reconocerlo y protegerlo. En este sentido, por ejemplo, el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, incorporada a nuestro ordenamiento mediante la Ley 16 de 1972, establece que "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". Otro tanto dispone el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, en el cual se establece que "1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".

> *Por lo tanto, el reconocimiento del derecho fundamental a la seguridad personal surge de una lectura sistemática de la Constitución Política y se deriva del deber elemental, en cabeza de las autoridades, de proteger la vida, la integridad y la tranquilidad de las personas.*
>
> *4. En este orden, el derecho fundamental a la seguridad personal ha sido definido por esta Corporación como aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, en aquellos casos en los cuales están expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de soportar .*

5. Teniendo en cuenta que la Corte ha atado la protección de este derecho a la existencia de riesgos de determinada índole, en la sentencia T-719 de 2003, en la que la Corte Constitucional analizó el caso de un desmovilizado de las FARC que estaba siendo amenazado por ese grupo al margen de la ley, se estableció la existencia de una escala de riesgos que ha permitido, desde entonces, delimitar objetivamente cuando una persona puede exigir protección especial por parte de la Administración .

De conformidad con lo anterior, esta Corporación, en dicha sentencia, manifestó que existen los siguientes cinco niveles de riesgo:

a) Nivel de riesgo mínimo: se refiere a aquel en el cual la persona sólo se ve amenazada por la muerte y la enfermedad naturales. Ninguna persona se ubica en este nivel porque, al vivir en sociedad, las personas se ven sometidas a otro tipo de riesgos.

b) Nivel de riesgo ordinario: se refiere a aquel riesgo que es soportado por igual por quienes viven en sociedad. A diferencia del riesgo mínimo, el riesgo ordinario también proviene de factores externos a la persona . Frente a esta clase de riesgo, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas generales para proteger a la sociedad. Por ejemplo, debe ofrecer un servicio de policía eficaz que proteja a las personas. Sin embargo, un individuo que esté sometido a esta categoría de daño no puede exigir medidas de protección especial por parte de las autoridades porque, en virtud del principio de igualdad ante las cargas públicas, todas las personas deben someterse en igualdad de condiciones al riesgo ordinario.

c) Nivel de riesgo extraordinario: hace alusión a aquel riesgo que ninguna persona tiene el deber jurídico de soportar. Para saber cuándo se está en presencia de un riesgo de esta naturaleza, el funcionario debe hacer un ejercicio de valoración de la situación concreta y determinar si el riesgo tiene alguna de las siguientes características: i) no puede tratarse de un riesgo genérico pues debe ser específico e individualizable; ii) debe ser concreto en la medida en la que se debe basar en acciones o hechos particulares; iii) debe ser presente, es decir, no remoto ni eventual; iv) tiene que ser importante, es decir que debe amenazar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto; v) debe ser serio, esto es, de materialización probable; vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso; vii) tiene que ser excepcional, pues no debe ser un riesgo que deba ser tolerado por la generalidad de las personas y; finalmente iii) debe ser desproporcionado frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo. Cuando concurran varias de estas características, el sujeto podrá invocar su derecho fundamental a la seguridad personal para recibir protección por parte del Estado.

d) Nivel de Riesgo extremo que amenaza la vida o la integridad personal: una persona se encuentra en este nivel cuando está sometida a un riesgo que cumple con todas las

características señaladas anteriormente y además que es: i) grave e inminente y; ii) que amenaza con lesionar la vida o la integridad personal. De allí que, en este nivel, el individuo pueda exigir la protección directa de sus derechos a la vida y a la integridad personal y, en consecuencia, no tendrá que invocar el derecho a la seguridad como título jurídico para exigir protección por parte de las autoridades. En efecto, en este nivel la intensidad del riesgo es de tal magnitud que, para exigir la intervención del Estado, se puede exigir la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal, sin necesidad de invocar el derecho a la seguridad personal.

e) Riesgo consumado: se presenta cuando el riesgo que la persona no tiene el deber jurídico de soportar se ha concretado, lesionando los derechos a la vida o integridad personal. En este caso, proceden las acciones sancionatorias y reparatorias, no las preventivas.

6. Por lo tanto, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, el derecho a la seguridad personal sólo se puede invocar cuando su titular está sometido a un riesgo extraordinario. Cuando se está en presencia de un riesgo extremo que amenace la vida o la integridad personal, el individuo podrá exigir que las autoridades le brinden protección especial en virtud de sus derechos a la vida y a la integridad personal. Por el contrario, cuando la persona está sometida a un riesgo ordinario, en virtud del principio de igualdad ante las cargas públicas, esta deberá asumirlo y no podrá exigirle al Estado medidas concretas de protección."

En este contexto y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho a la seguridad personal ha sido reconocido como un derecho fundamental, derivado de una lectura sistemática de la Constitución Política y reforzado por instrumentos internacionales incorporados al bloque de constitucionalidad. Este derecho impone a las autoridades el deber de proteger la vida, la integridad y la tranquilidad de las personas, especialmente cuando se encuentran expuestas a riesgos extraordinarios o extremos que no tienen el deber jurídico de soportar.

En el marco de las funciones misionales de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el Presidente se ve expuesto a amenazas ciertas que conllevan una carga superior a la que cualquier persona debe soportar. Esta exposición configura un nivel de riesgo extraordinario o extremo, según los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-719 de 2003, lo que habilita la exigencia de medidas especiales de protección por parte del Estado.

Así las cosas, el alquiler del vehículo blindado constituye una medida concreta, proporcional y eficaz para mitigar estos riesgos, garantizando el ejercicio seguro de las funciones públicas y el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026. Esta acción no solo responde al deber constitucional de protección, sino que también previene la materialización de riesgos consumados que podrían afectar gravemente la vida o integridad del funcionario.

Por lo tanto, la implementación de esta medida se encuentra plenamente justificada en el marco del respeto y garantía del derecho fundamental a la seguridad personal, y se alinea con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad que rigen la actuación administrativa.

Se precisa que la Entidad adelantó el proceso de selección mediante Subasta Inversa Electrónica No. VJ-VGCOR-SI-003-2025, cuyo objeto consistía en la "Adquisición de vehículo blindado para fortalecer la operación institucional y garantizar la seguridad del personal de la Agencia Nacional de Infraestructura".

Dicho proceso tenía como finalidad suplir la necesidad institucional relacionada con la disponibilidad de un vehículo con las características técnicas requeridas. No obstante, el procedimiento fue declarado desierto debido a la ausencia de propuestas que cumplieran con las condiciones exigidas, situación que impidió concretar la compra prevista.

En este contexto, y atendiendo a la necesidad permanente de asegurar la movilidad y protección del personal misional, se configura una justificación objetiva y razonable para proceder con el alquiler de vehículo blindado, en tanto, esta alternativa permite garantizar el servicio requerido, mitigar los riesgos asociados a la operación institucional y atender la necesidad que originó el proceso de selección inicialmente proyectado.

En consecuencia, y de conformidad con los principios de planeación, eficiencia y economía que rigen la contratación pública, se considera procedente adelantar un proceso de mínima cuantía, con el fin de asegurar la provisión de este servicio.

2. OBJETO A CONTRATAR:

Alquiler de vehículo blindado para fortalecer la operación institucional y garantizar la seguridad del personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

En cuanto a la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, para el proceso de contratación se identifican los siguientes:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92121801	Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia.	Seguridad y protección personal	Servicios de carros Blindados y transporte de valores	Servicio de carros blindados

4. ANEXO TÉCNICO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas del proceso de contratación se encuentran contenidas en el anexo de "Ficha Técnica".

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 DE JULIO DE 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será en la Calle 24ª No 59-42 Edificio T3, piso 2, torre 4., en la ciudad de Bogotá, previa coordinación con el supervisor del contrato.

7. PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES

7.1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el ANEXO Ficha Técnica y corresponden a las características y requisitos mínimos exigidos por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser habilitado, deberá aportar con su propuesta una certificación en la cual se compromete a dar estricto cumplimiento a la ficha técnica establecido por la Agencia Nacional de Infraestructura.

7.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Para demostrar su experiencia específica, los proponentes deberán presentar máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados con objetos iguales o similares al del presente proceso, entendiéndose como similares el alquiler o arrendamiento de vehículos blindados, las cuales sumadas deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación.

7.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

El proponente debe contar con licencia de funcionamiento vigente al momento de cierre y durante la ejecución del contrato, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de habilitación del servicio ofrecido, para el efecto la Entidad tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá contar con dicha licencia.

En el evento en el que al CONTRATISTA se le suspenda o pierda la licencia de funcionamiento, esto será configurativo de causal de terminación anticipada, en los términos del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

7.4 CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULO

El proponente deberá ofrecer y acreditar como requisito habilitante, la disponibilidad inmediata del vehículo requerido una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

Es importante advertir que el contratista deberá tener la disponibilidad inmediata de los vehículos requeridos en el mes de DICIEMBRE de 2025. Por lo anterior, al momento de efectuar la presentación de la oferta, deberá presentar carta de compromiso, donde acredite la disponibilidad del vehículo.

7.5 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD O ALQUILER DEL VEHÍCULO

El proponente deberá acreditar la propiedad del vehículo para lo cual deberá anexar tarjeta de propiedad con inclusión del blindaje y certificado de tradición del vehículo (no superior a 30 días calendario). En caso de que el vehículo no sea propio debe aportar tarjeta de propiedad con inclusión del blindaje y certificado de tradición del vehículo (no superior a 30 días calendario), contrato de arrendamiento y autorización para subarrendar.

8. GARANTÍAS REQUERIDAS

Del proceso:

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	RIESGO	CUANTÍA DE LA COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Cumplimiento	Cumplimiento tardío, defectuoso o incompleto del contrato, pago de multas impuestas, de la cláusula penal pecuniaria y declaración de	En una cuantía equivalente al 20 % del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato.	6 seis meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato

AMPAROS O PÓLIZAS PARA SOLICITAR	RIESGO	CUANTÍA DE LA COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
	caducidad del contrato.			
Calidad del servicio	Perjuicios derivados de la deficiente calidad en ejecución del contrato.	En una cuantía equivalente 20 % del valor del contrato	A partir de la fecha de recibo a satisfacción del objeto del contrato.	Durante el año siguiente a la terminación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA	Doscientos (200) SMMLV	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la finalización del contrato.

9. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará de forma mensual el valor del servicio prestado conforme al valor ofertado, dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación del supervisor del contrato. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Notas:

1. Ajuste al peso. En el caso que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50

centavos respectivamente. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presupuesto oficial.

2. No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.
3. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
4. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
5. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO- LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, a través del GIT Administrativo y Financiero, procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

10. PARÁMETROS PARA LA COTIZACIÓN:

Se adjunta formato Excel denominado “Formato cotización” que contine los ítems y los parámetros requeridos por la entidad para el presente proceso de selección.

En este formato sólo se deberán diligenciar los siguientes campos:

- Datos de identificación de la empresa y de la persona que remite la cotización,
- Casilla denominada valor unitario antes de impuestos, valor unitario después de impuestos, valor total.
- Tamaño empresarial

11. INVITACIÓN A PROVEEDORES:

Se solicitará la información a los proveedores que relacione la plataforma SECOP II de acuerdo con la CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

12. TIEMPO MÍNIMO DE PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

El tiempo de publicación del evento de cotización será de tres (3) días hábiles.

13. VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN:

La vigencia de cotización debe ser por un término de sesenta (60) días hábiles.

Fecha de emisión: 16-12-2025

ALEXANDER MAURICIO CARABALLO PAYARES

CORDINADOR G.I.T ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Proyectó: Marielena Ordoñez / Experto G3-7/ GIT Administrativo y Financiero
Juan David Cely Angarita/ Contratista VGCOR

Revisó: Arley Martínez /Abogado/ Contratista VGCOR